

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONVENIO Unico de Desarrollo que suscribe el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos Presidencia de la República.

CONVENIO Unico de Desarrollo que suscribe el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Durango.

pondrá, en las modalidades y períodos convenientes y de acuerdo a las estructuras financieras que establece el Manual Unico de Operación 1987 de los Programas de Desarrollo Regional.

QUINCUAGESIMA TERCERA.— La ejecución de las obras, la prestación de los servicios públicos y demás acciones materia de los programas a que se refiere este Convenio, habrán de realizarse con fondos provenientes de los presupuestos de egresos de la Federación del Estado y de los municipios; con las aportaciones que en efectivo o en especie hagan los sectores social y privado; con recursos derivados de empréstitos que otorguen a la Entidad y a los ayuntamientos las instituciones de banca y crédito en congruencia con el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1984—1988; y en forma complementaria, con recursos crediticios provenientes de los fondos permanentes de fomento económico constituidos por el Ejecutivo Federal.

La vinculación entre la inversión públí-

ca y el crédito debe darse en proyectos prioritarios, destacando entre éstos la rehabilitación y terminación de obras en proceso que sean susceptibles de ser financiados mediante crédito para su operación, procurando el aprovechamiento integral de asistencia técnica, capacitación y otros servicios de apoyo.

QUICUAGESIMA CUARTA.— En lo relativo a los Programas de Desarrollo Regional, la estructura financiera será fijada de acuerdo a la normatividad que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto, tomando en consideración la naturaleza y objetivos específicos de los mismos.

QUINCUAGESIMA QUINTA.— El Ejecutivo Estatal, con el propósito de lograr la mejor prestación de los servicios públicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación y en general el mejoramiento y equipamiento urbano, se compromete a utilizar en forma racional, equitativa y proporcional, los recursos crediticios de los diferentes fondos creados específicamente para estos fines, como son entre otros el Fondo de Inversiones Financieras para Agua Potable y Alcantarillado (FIFAPA) y el Fondo Financiero de Fomento Municipal (FOMUN).

QUINCUAGESIMA SEXTA.— El financiamiento de los programas que se efectúan total o parcialmente con fondos provenientes del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberá instrumentarse bajo cualquiera de las formas que se indican a continuación:

- 1.— Con las transferencias de fondos

al Ejecutivo del Estado que acuerde el Ejecutivo Federal.

2.— Por encargo al Ejecutivo Estatal de los proyectos contenidos en los programas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el señalamiento expreso de las medidas que para su realización se convengan.

3.— Mediante la aplicación directa de fondos que el Ejecutivo Federal realice con cargo a los recursos previstos en sus programas.

QUINCUAGESIMA SEPTIMA.— El financiamiento de los programas que se realice bajo cualquiera de las formas que se detallan en la Cláusula anterior, se sujetará al Manual Único de Operación 1987 de los Programas de Desarrollo Regional y a las disposiciones legales y reglamentarias federales en la materia.

QUINCUAGESIMA OCTAVA.— El Ejecutivo Estatal se obliga a aplicar los recursos que el Ejecutivo Federal le transfiera, exclusivamente para la realización de los programas convenidos, así como a informar los avances físicos y financieros de los mismos, en los términos señalados en el Manual Único de Operación 1987 de los Programas de Desarrollo Regional.

CAPITULO XIV DE LA OBRA PUBLICA

QUINCUAGESIMA NOVENA.— Los Ejecutivos Federal y Estatal, para cumplir con las metas y programas de desarrollo en materia de obra pública y optimizar los recursos federales y estatales canalizados para tal efecto, dictarán las medidas jurídico-administrativas que se requieran, con apego a las Leyes de Obras Públicas respectivas.

Las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas que se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, se sujetarán a la Ley de Obras Públicas y demás disposiciones que de ellas se derivan y podrán llevarse a cabo mediante contrato o por administración directa.

SEXAGESIMA.— La adjudicación de los contratos de obra para la realización de los programas que se lleven a cabo en el marco de este Convenio con recursos federales, deberá realizarse a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, los

que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, imparcialidad y demás circunstancias pertinentes.

En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevé la Ley de Obras Públicas Federal, se podrá optar por contratar las obras y los servicios que en el propio ordenamiento se señalan, sin necesidad de hacer las licitaciones que establece el párrafo anterior.

En lo concerniente a las que se lleven a cabo con recursos estatales, se ajustarán a los establecidos en la Ley Estatal de Obras Públicas.

SEXAGESIMA PRIMERA.— Las obras públicas que se lleven a cabo por contrato o por administración directa, en los términos de la Ley de la materia, se realizarán utilizando preferentemente los recursos materiales y la mano de obra existentes en la región en que sean ejecutadas.

SEXAGESIMA SEGUNDA.— En la ejecución de las obras por administración directa, no deberán participar terceros como contratistas, sea cual fuere su condición particular, naturaleza jurídica o modalidad que éstos adopten, incluidos los sindicatos asociaciones, sociedades civiles y demás organizaciones e instituciones similares, y será menester que la unidad administrativa encargada de su realización cuente con la capacidad técnica y los elementos necesarios consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales que se requieran para el desarrollo de los trabajos respectivos.

SEXAGESIMA TERCERA.— En la realización de obras públicas, los bienes que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, se sujetarán en las disposiciones de la Ley de Obras Públicas, sin perjuicio de que las adquisiciones o arrendamientos de los mismos se rijan por la Ley Federal de la materia.

SEXAGESIMA CUARTA.— Las partes se comprometen a elaborar o continuar, en su caso, el inventario Estatal de Obra Pública, registrando en el mismo las obras terminadas y aquellas que se encuentren en proceso; en el caso de estas últimas, al procederse a su terminación, deberán de entregarse con la participación que corresponda a la Unidad Estatal de Control y Evaluación.

CAPITULO XV

DE LAS ACCIONES FEDERALES Y ESTATALES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

SEXAGESIMA QUINTA.— Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán y orientarán las líneas de acción de la inversión regional o fortalecer las distintas áreas de las administraciones públicas municipales la capacidad administrativa y de ejecución de la obra pública de los municipios, mediante su incorporación al Sistema Estatal de Planeación y transfiriéndole recursos para realizar programas de empleo y de capacitación permanente a los servidores públicos municipales.

SEXAGESIMA SEXTA.— Los Ejecutivos Federal y Estatal conforme a sus atribuciones dictarán las medidas jurídico-administrativas y programático-presupuestales que sean necesarias, para apoyar a los municipios del Estado en la aplicación y de desarrollo de las reformas al Artículo 115 Constitucional, y promoverán para 1987 programas especiales que permitan fortalecer este proceso, así como modernizar la eficiencia y productividad en las distintas áreas de servicio y administrativas de los aparatos públicos municipales.

CAPITULO XVI

DE LA ADMINISTRACION, OPERACION CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SEXAGESIMA SEPTIMA.— Los Ejecutivos Federal y Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las actividades de administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos relativos a los programas establecidos en este Convenio. Las mencionadas actividades serán responsabilidad específica del Ejecutivo del Estado, cuando se trate de los Programas de Desarrollo Regional.

SEXAGESIMA OCTAVA.— En caso de que el Ejecutivo del Estado no cuente con la capacidad necesaria para efectuar lo señalado en la Cláusula anterior, o si las obras y servicios de que se trate no son responsabilidad de éste, las partes señalarán de común acuerdo a quién o a quiénes se encargará la realización de esas actividades.

SEXAGESIMA NOVENA.— Por lo

que se refiere a los Programas de Coordinación Especial, las partes designarán en los Acuerdos de Coordinación o Anexos de Ejecución al responsable de la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos.

SEPTUAGESIMA.— El Ejecutivo Estatal promoverá la participación de los municipios y de los sectores social y privado en la administración, operación, conservación y mantenimiento de las obras y servicios públicos de los programas a que se refiere este Convenio para lograr el mejor aprovechamiento de los mismos.

CAPITULO XVII

DEL SISTEMA ESTATAL DE CONTROL Y EVALUACION

SEPTUAGEMISA PRIMERA.— Los Ejecutivos Federal y Estatal realizarán a través de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADED la evaluación periódica con el objeto de conocer el grado de cumplimiento de las metas y corregir en su caso, las desviaciones y deficiencias detectadas.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.— El Ejecutivo Federal, por conducto de las Secretarías de la Contraloría General de la Federación y de Programación y Presupuesto, prestará la asesoría que se requiera para el mejor funcionamiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación así como para la integración y funcionamiento de las Unidades Municipales de Control y Evaluación.

SEPTUAGESIMA TERCERA.— El Ejecutivo Estatal se compromete a entregar a la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, a través del titular de la Unidad de Control y Evaluación del COPLADED, la información programática y financiera que se formue biseral y anualmente respecto a la ejecución de los distintos programas, así como a solicitud de parte, la de carácter técnico, administrativo o contable correspondiente a las obras de este Convenio.

CAPITULO XVIII

ESTIPULACIONES FINALES

SEPTUAGESIMA CUARTA.— Los Ejecutivos Federal y Estatal acuerdan realizar todas las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Convenio y en los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que del mismo se deriven. Asimismo, tratándose de condiciones extraordinarias o imprevisibles que

impidan la realización de lo convenido en tales instrumentos, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de la obligación correlativa, emitiendo su manifestación en tal sentido, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrieran los responsables de su cumplimiento, ya sea por dolo, culpa o negligencia.

SEPTUAGESIMA QUINTA.— Cuando el incumplimiento del presente Convenio y de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución que de él emanen, sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los funcionarios y demás autoridades a quienes completa realizar las acciones previstas en el mismo, se procederá de inmediato a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales competentes para que determinen las responsabilidades administrativas en que se hubiere incurrido y apliquen las sanciones que procedan conforme a las legislaciones federal y local vigentes. Las responsabilidades mencionadas serán independientes de las del orden civil o penal que puedan configurarse.

Si el incumplimiento se atribuyera a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Ejecutivo del Estado dará parte a las autoridades competentes de las circunstancias del mismo y comunicará a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación, la suspensión de las actividades integren su participación en la ejecución de los programas y proyectos objeto de coordinación, para que se le considere relevado de la obligación de cumplir con lo pactado y, en su caso, se proceda a determinar quiénes resultan responsables del incumplimiento de que se trate.

SEPTUAGESIMA SEXTA.— La inobservancia del Convenio Único de Desarrollo 1987 y de los Acuerdos de Coordinación y Anexos de Ejecución, así como de los manuales correspondientes por parte del Ejecutivo del Estado, originará la suspensión de la ministración de recursos para el financiamiento de los programas y acciones objeto de este Convenio.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.— De las controversias que se susciten con motivo de la ejecución del presente Convenio, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del Artículo 105 de la Constitución General de la República.

SEPTUAGESIMA OCTAVA.— El presente Convenio surte sus efectos para el presente ejercicio presupuestal a partir del día

primer de enero de mil novecientos ochenta y siete; deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación así como en el órgano informativo oficial del Gobierno del Estado, y podrá ser adicionado o modificado anualmente de común acuerdo por las partes.

SEPTUAGESIMA NOVENA.— Este Convenio se suscribe por el Titular del Ejecutivo Federal, por el Titular del Ejecutivo del Estado y por los Funcionarios Federales y Estatales que a continuación se señalan.

Durango, Dgo., a 19 de febrero de 1987.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid H. Rúbrica.— El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, José Ramírez Gamero. Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett Díaz. Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, Gustavo Rivera Ramos. Rúbrica.— El Secretario de Relaciones Exteriores, Bernardo Sepúlveda Amor. Rúbrica.— El Secretario de la Defensa Nacional, Juan Arévalo Garroqui. Rúbrica.— El Secretario de Marina, Miguel Ángel Gómez Ortega. Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Gustavo Petricoli Iturbide. Rúbrica.— El Secretario de Programación y Presupuesto, Carlos Salinas de Gortari. Rúbrica.— El Secretario de la Contraloría General de la Federación, Ignacio Pichardo Pagaza. Rúbrica.— El Secretario de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Alfredo del Mazo González. Rúbrica.— El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes. Rúbrica.— El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Eduardo Pesqueira Olea, Rúbrica.— El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz. Rúbrica.— El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Manuel Camacho Solís. Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar. Rúbrica.— El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo. Rúbrica.— El Secretario del Trabajo y Previsión Social, Arsenio Farell Cubillas. Rúbrica.— El Secretario de la Reforma Agraria, Rafael Rodríguez Barrera. Rúbrica.— El Secretario de Turismo, Antonio Enríquez Savignac. Rúbrica.— El Secretario de Pesca, Pedro Ojeda Paullada. Rúbrica.— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Ramón Aguirre Velázquez. Rúbrica.— El Procurador General de la República, Sergio García Ramírez.

ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL
de la Señorita:

MARIA DEL SOCORRO PEREZ FRANCO

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro:— En la Ciudad de Durango, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y cinco reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras:

Ma. Guadalupe Rodríguez Flores
Norma Magdalena López Calleros y
Ma. Magdalena Bermúdez de Sandoval

Funciendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

MARIA DEL SOCORRO PEREZ FRANCO

Para PROFESOR (A) NORMALISTA de EDUCACION PRIMARIA.— El Examen se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado

Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaría del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el (la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales

Presidente.— Ma. Gpe. Rodríguez F.— Vocal.— Norma Magdalena López Calleros.— Secretaria.— Ma. Magdalena B. de Sandoval.— Rúbricas.

Es Copia fiel sacada de su Original (14) se encuentra asentada en el Libro No. de este Planeta, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (46) cuarenta y seis frente.

Victoria de Durango, a 5 de Julio de 1985.

La Sub-Directora Secretaria, Profesora Emma Rodríguez Ubaldo.—Rúbrica.

El C. Licenciado CARLOS GALINDO MARTINEZ, Srio. General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, CERTIFICA: Que la firma que calza el presente documento es auténtica y corresponde a la de la C. Profesora EMMA RODRIGUEZ UBALDO, en funciones de Sub-Directora de la Escuela Normal del Estado.

Victoria de Durango, Dgo., a los once días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y cinco.

Lic. Carlos Galindo Martínez.— Rúbrica.

oooOooo

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ATENQUIQUE, S. A.**A V I S O**

Se comunica a los Accionistas de esta Empresa que, en virtud de las modificaciones aprobadas a los estatutos sociales, se expedirán nuevos títulos que serán canjeados por aquellos que actualmente se encuentran en circulación. El trámite anterior podrá realizarse a partir del próximo día 4 de Enero de 1988, de las 17 a las 18 horas en nuestro domicilio social, ubicado en Potasio No. 150, Ciudad Industrial, Durango, Dgo., o en nuestras oficinas de la Ciudad de México, sitas en Paseo de la Reforma No. 195, octavo piso.
Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.

3-V-1

— :: □ :: —

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ATENQUIQUE, S. A.**A V I S O**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Cía. Industrial de Atentique, S.A., adoptó los siguientes acuerdos:

- 1.— Reducir el capital social para quedar en la cantidad de \$344'952,000.00.
- 2.— Adoptar la modalidad de capital variable, estableciéndose como capital mínimo fijo la cantidad señalada en el punto anterior y modificando en consecuencia, la denominación de la sociedad.

Se hace del conocimiento público lo anterior para los efectos y en los términos

de los artículos 94,223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.

3-V-1

— :: □ :: —
**INDUSTRIAS FORESTALES
INTEGRALES, S. A.**

A V I S O

En los términos del Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Empresa, acordó cambiar su denominación social y adoptar la modalidad de Capital Variable modificando al efecto su denominación social, para quedar:

**INDUSTRIALES FORESTALES DE
ATENQUIQUE, S. A. DE C. V.**

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.

3-V-1

— :: □ :: —
**UNION FORESTAL DE
JALISCO Y COLIMA, S. A.**

A V I S O

En los términos del Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Empresa, acordó cambiar su denominación social y adoptar la modalidad de Capital Variable modificando al efecto su denominación social, para quedar:

**FORESTAL DE JALISCO,
S. A. DE C. V.**

Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.

3-V-1

— :: □ :: —
SERVICIOS ATENSA, S. A.

A V I S O

En los términos del Art. 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento público que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta Empresa, acordó adoptar la modalidad de Capital Variable modificando al efecto su denominación social.
Durango, Dgo., a 9 de Noviembre de 1987

C.P. HECTOR ORTIZ ROSALES, Delegado Especial.— Rúbrica.

3-V-1

— :: □ :: —
**AVISO QUE SE PUBLICARA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA ENTIDAD**

A V I S O

La Asamblea General Extraordinaria de Inmobiliaria Horizonte de la Laguna, S.A. de C.V., que tuvo lugar en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, el día 16 de julio de 1987, acordó disminuir el Capital Social de la empresa en su parte variable, en la cantidad de \$37'500,000.00 (TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), lo cual se hace saber para los efectos legales que haya lugar.

Gómez Palacio, Dgo., a 23 de Nov. de 1987
ATENTAMENTE

SR. MANUEL RODRIGUEZ CASTILLO, Presidente del Consejo de Administración.— Rúbrica.

3-V-1

— :: □ :: —
JUZGADO SEGUNDO de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.

E D I C T O

Expediente No. 565/987

Señora ELSA MARGARITA MONJE
RODRIGUEZ

Cumpliendo al auto recaído en el Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el señor PEDRO de la CRUZ GONZALEZ por el divorcio necesario, se le emplaza para que dentro del término de Veinte Días a partir de la última publicación de este.. Edicto comparezca a contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse su domicilio. Edicto que se publicará cinco veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado

y La Voz de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Noviembre 10 de 1987

El C. Secretario Lic. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—5

oooOOOooo

JUZGADO 2do. de lo FAMILIAR
Durango, Dgo., Méx.

EDICTO.— Exp. No. 598/987

Señor RODOLFO MONREAL MARTINEZ

Cumpliendo al auto recaído en el Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por la señora EMMA PATRICIA MORAN SERRANO por el divorcio necesario, se le emplaza para que dentro del término de 20 días contados a partir de la última publicación de este Edicto comparezca a contestar la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de ignorarse su domicilio.— Edicto se publicará por cinco veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y La Voz de Durango.— En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de Ley.

Durango, Dgo., Noviembre 10 de 1987

El C. Secretario, ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—5

oooOOOooo

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

E D I C T O

CANATLAN, DGO.

NOTIFICACION A: GUADALUPE ROJAS CABALLERO.

En el Expediente número 160/987 Juicio Ordinario Civil de divorcio promovido por ANDRES VAZQUEZ AREVALO, en contra de GUADALUPE ROJAS CABALLERO, por el Divorcio Necesario y demás inherentes legales a la declaración de la disolución del Vínculo Matrimonial, por auto de fecha 28 del pasado mes de septiembre, se ordenó emplazar a la demandada por me-

dio de Edictos que se publicarán por 5 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Sol de Durango, sitios públicos de costumbre y estrados del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentarse ante éste Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación, las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado.

Canatlán, Dgo., Octubre 5 de 1987.

La C. Secretaria del Juzgado. C. Catalina Torres Adame.

5—V—5

oooOOOooo

JUZGADO de lo FAMILIAR

EDICTO de EMPLAZAMIENTO

Señor JUAN AYALA BARRIOS
Domicilio Desconocido

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario Exp. No. 228/987, seguido en su contra por la Señora María del Carmen Ramírez Sánchez de Ayala

el C. Juez de lo Familiar de ésta ciudad, ordenó emplazarlo por Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado en éste Juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Siglo de Torreón, que se edita en esta región.

G. Palacio, Dgo., a de de 1987

El C. Secretario del Juzgado de lo Familiar Lic. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica

5—V—4

oooOOOooo

**JUZGADO SEGUNDO de 1ra. INSTANCIA
del Ramo Civil**

Gómez Palacio, Dgo.

E D I C T O

C. AURELIO FRAUSTO LOPEZ

(Se desconoce su Domicilio)

En el Juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva) promovido por el señor SALVADOR HERNANDO FRAUSTO en su contra, se ordenó amplazar a usted, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Noticias El Sol de la Laguna.

Gómez Palacio Dgo., de 1987

El Srio. de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil Lic. ANTONIO TRIANA de la CRUZ.—Rúbrica.

5—V—4

oooOOOooo

**JUZGADO MIXTO de 1ra. INSTANCIA
SANTA MARIA DEL ORO, DURANGO**

E D I C T O

Se presentó ante este Juzgado la señora LIDIA BARRAZA de HOLGUIN, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, contra la sucesión de la señora LEONILA QUEZADA de SANCHEZ, por conducto de su albacea señor.. Marcial Sánchez, y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada, se ordena citarlo y emplazarlo mediante Edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario La Opinión, haciéndole saber al expresado demandado que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, deberá presentarse a contestar la demanda, advertido que de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, en los términos de Ley.

Santa Maria del Oro, Durango
a 13 de Noviembre de 1987

La Secretaria SOLEDAD CARRETE ALATORRE.— Rúbrica.

5—V—4

oooOOOooo

**SECRETARIA GENERAL de GOBIERNO
— Departamento de Publicidad —**

ASUNTO: Que se deje sin efecto la publicación ordenada con Of. No. 1212 de fecha 7 de los corrientes.

(Primera Almoneda publicada en el Periódico Oficial No. 49 del Jueves 17 de Diciembre de 1987)

Durango, Dgo., a 11 de Diciembre de 1987

C. Director de la Imprenta
del Gobierno del Estado.
Presente

El C. SALVADOR GUTIERREZ BUROLA Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda de esta Ciudad, en su atento oficio 6145 de esta fecha, dice a esta Secretaría General de Gobierno lo siguiente:

“.....He de agradecer se ordene a quien corresponda dejar sin efectos mi diverso.. 5920 de 26 de noviembre anterior en el que se le solicitó publicar en el Periódico Oficial del Estado por los días 13 de diciembre de 1987 y 7 de enero de 1988 el Edicto de Remate de los bienes embargados al C. RODOLFO SMITH GAMIZ como responsable solidario de EDUARDO WALTER JAVIS

Lo que me permito transcribir a usted con la atenta súplica de que se sirva atender la solicitud a que se refiere el inserto anterior.

El Secretario General de Gobierno Lic. GUSTAVO RIVERA RAMOS.— Rúbrica.

c.c. Al C. Sub-Jefe de la Oficina Federal de Hacienda.

GRR'MBC'rbb.

oooOOOooo

—[S U M A R I O]—

PODER EJECUTIVO FEDERAL

CONVENIO Unico de Desarrollo que suscribe el Ejecutivo Federal y el Estado de Durango 505
(CONCLUYE)

PODER EJECUTIVO del ESTADO

ESCUELA NORMAL del ESTADO
ACTA de Examen Prof. de la Srita. María del Socorro Pérez Franco 509

AVISOS

oooOOOooo